



Ciudad de México a 11 de noviembre de 2025

Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con proyecto de DECRETO por que se adiciona un TÍTULO SEGUNDO BIS denominado DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO con un Capítulo Único, denominado, Del objeto, integración y funcionamiento del Sistema; se adiciona los artículos Artículo 25 Bis.; Artículo 25 Ter.; Artículo 25 Quáter.; Artículo 25 Quinquies.; Artículo 25 Sexies.; Artículo 25 Septies.; Artículo 25 Octies.; Artículo 25 Nonies.; de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue: de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema

La función legislativa del Congreso de la Ciudad de México tiene por objeto generar normas jurídicas eficaces, orientadas a resolver problemas públicos y mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, la experiencia reciente ha mostrado la necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua del desempeño legislativo. Actualmente, la Ciudad de México enfrenta el reto de contar con un marco normativo moderno que garantice no solo la creación de leyes, sino también la verificación de sus resultados y su impacto real en la sociedad. La producción normativa, sin una evaluación sistemática de sus efectos, puede generar normas redundantes, contradictorias o ineficaces, afectando la confianza ciudadana en las instituciones.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la planeación y evaluación de las funciones legislativas son componentes esenciales para la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia normativa.

En ese sentido, esta iniciativa propone la creación del Sistema de Evaluación de Resultados Legislativos (SERL), concebido como un instrumento técnico permanente que permita:

Analizar el impacto social, económico y administrativo de las leyes locales.

- Identificar redundancias o vacíos normativos.



- Fortalecer la planeación legislativa con base en evidencia.
- Promover la mejora continua del trabajo parlamentario.

El SERL responde a la necesidad de avanzar hacia una gestión legislativa basada en resultados, en consonancia con los principios de legalidad, transparencia y eficacia pública. Asimismo, atiende las recomendaciones internacionales en materia de evaluación de políticas públicas y derecho parlamentario comparado.

El objetivo principal es institucionalizar un sistema que permita evaluar periódicamente los resultados e impactos de las leyes expedidas por el Congreso de la Ciudad de México, para retroalimentar el proceso legislativo y mejorar la calidad normativa.

De manera específica, se pretende:

1. Incorporar criterios técnicos y metodológicos de evaluación de impacto legislativo.
2. Establecer un repositorio público de evaluaciones legislativas.
3. Fomentar la coordinación entre el Congreso, la academia y la sociedad civil en la medición de resultados normativos.

Con la implementación de este sistema, se busca:

- a) Aumentar la eficacia de las leyes locales.
- b) Reducir la producción normativa innecesaria o contradictoria.
- c) Transparentar los efectos de las decisiones legislativas ante la ciudadanía.
- d) Contribuir a la consolidación de un Congreso moderno, abierto y responsable.

El impacto será positivo en términos de eficiencia institucional y de confianza ciudadana, al fortalecer la rendición de cuentas y el principio de mejora continua en la función legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una propuesta normativa que integra, en conjunto, las disposiciones propuestas que desarrollan y fortalecen el mandato constitucional de evaluación legislativa, dotando al Congreso de la Ciudad de México de un instrumento permanente, técnico y participativo que eleva la calidad normativa, promueve la transparencia y consolida el principio de Parlamento Abierto.

El Capítulo propuesto no modifica la estructura orgánica central del Congreso, sino que perfecciona sus mecanismos de autorregulación, alineándose con los estándares contemporáneos de jurisprudencia aplicada y eficacia parlamentaria.

Cambio normativo propuesto:

Artículo 25 Bis. Objeto

Este precepto encuentra su fundamento en el artículo 29, Apartado D, inciso p) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que mandata la creación de un sistema para la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes, así como en la fracción XLIX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso, que encomienda la elaboración de un sistema de evaluación de resultados legislativos.



La disposición propuesta desarrolla y materializa ese mandato constitucional y orgánico, al establecer de manera expresa el objeto del Sistema de Evaluación de Resultados Legislativos (SERL) como instrumento técnico permanente para analizar y medir los efectos de la actividad normativa del Congreso.

Artículo 25 Ter. Principios

La incorporación de este artículo responde a la necesidad de dotar al sistema de un marco axiológico congruente con los principios de parlamento abierto, transparencia, legalidad y rendición de cuentas establecidos en los artículos 1 y 4, fracción LII, de la Ley Orgánica.

Asimismo, armoniza con los artículos 5 Apartado A, numerales 6 y 8, de la Constitución local, que integran la evaluación legislativa en el Sistema de Planeación Democrática y de Derechos Humanos.

Con ello, se busca asegurar que la evaluación legislativa se realice bajo criterios de objetividad, imparcialidad, participación ciudadana y mejora continua.

Artículo 25 Quáter. Integración

El fundamento jurídico de este artículo se encuentra en la fracción XXI del artículo 13 de la Ley Orgánica, que faculta al Congreso para crear los órganos necesarios para la organización de su trabajo.

La adscripción del SERL a la Coordinación de Servicios Parlamentarios guarda coherencia con las atribuciones previstas en el artículo 4, fracción XLIV, que asigna a dicha coordinación tareas de sistematización y apoyo técnico.

La inclusión de un Consejo Consultivo Ciudadano se alinea con el principio de Parlamento Abierto previsto en la fracción LII del mismo artículo, asegurando la participación social en la evaluación de la función legislativa.

Artículo 25 Quinquies. Funciones

Este artículo precisa las atribuciones específicas del SERL, en cumplimiento directo de la fracción XLIX del artículo 13 de la Ley Orgánica, que ordena al Congreso elaborar un sistema de evaluación de sus resultados.

La disposición dota de operatividad a esa atribución, estableciendo procedimientos para medir la eficacia y el impacto social de las leyes, emitir informes públicos y formular recomendaciones de mejora normativa.



De esta manera, se garantiza el cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica y en el artículo 7 de la Constitución local.

Artículo 25 Sexies. Consejo Consultivo Ciudadano

El artículo propuesto se apoya en el artículo 4, fracción LII, de la Ley Orgánica, que reconoce la participación ciudadana como componente esencial del Parlamento Abierto, así como en el artículo 25, Apartado F, de la Constitución local, relativo a la intervención ciudadana en asuntos públicos.

El Consejo Consultivo constituye un espacio institucional de colaboración entre la sociedad civil y el Congreso, fortaleciendo la legitimidad democrática de la evaluación legislativa y promoviendo la corresponsabilidad social en la mejora normativa.

Artículo 25 Septies. Informes y rendición de cuentas

La obligación de presentar un informe anual del SERL deriva de la fracción XLIX del artículo 13 de la Ley Orgánica y del principio de rendición de cuentas establecido en su artículo 1.

Además, se armoniza con la fracción LVI del mismo artículo, que prevé evaluaciones periódicas de los acuerdos de gobierno.

Esta disposición refuerza la transparencia activa del Congreso, al exigir la publicación y difusión de los resultados de la evaluación legislativa, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 25 Octies. Coordinación institucional

Su justificación radica en la fracción XII del artículo 13 de la Ley Orgánica, que faculta al Congreso para celebrar acuerdos interinstitucionales.

La posibilidad de celebrar convenios con instituciones académicas, órganos autónomos y organismos internacionales permite fortalecer la capacidad técnica y científica del Congreso en materia de evaluación legislativa, en concordancia con los principios de profesionalismo y eficacia administrativa señalados en el artículo 1.

Artículo 25 Nonies. Presupuesto y recursos

Finalmente, este artículo se apoya en la fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica, que obliga al Congreso a sujetarse a las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público.

Al disponer que el SERL funcionará con los recursos existentes, la propuesta asegura la sostenibilidad financiera de la reforma y cumple con los estándares de responsabilidad presupuestal y técnica legislativa.



De esta manera, se garantiza la viabilidad administrativa de la adición sin generar cargas económicas adicionales.

Para efecto de brindar mayor claridad normativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	TÍTULO SEGUNDO BIS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Sin correlativo	Capítulo Único Del objeto, integración y funcionamiento del Sistema
Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 25 Bis. El Sistema de Evaluación de Resultados Legislativos del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto analizar, medir y difundir los resultados e impactos de las leyes expedidas por el Congreso, a fin de fortalecer la calidad normativa, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función legislativa.
Sin correlativo	Artículo 25 Ter. El sistema, se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, evidencia empírica, participación ciudadana y mejora continua. Su operación deberá orientarse a promover una cultura de evaluación legislativa con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y desarrollo sostenible.
Sin correlativo	Artículo 25 Quáter. La integración del Sistema estará adscrito a la Coordinación



	de Servicios Parlamentarios, y se integrará por: I. Un Comité Técnico de Evaluación Legislativo; II. Un área de análisis e investigación del impacto normativo; y III. Un Consejo Consultivo Ciudadano de Evaluación Legislativa. El Comité Técnico estará conformado por especialistas en derecho parlamentario, políticas públicas, economía y ciencias sociales, designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los grupos parlamentarios y serán de carácter honorífico.
Sin correlativo	Artículo 25 Quinquies. Son funciones del Sistema: I. Elaborar metodologías para la medición del impacto legislativo; II. Evaluar periódicamente la eficacia, eficiencia y coherencia de las leyes locales; III. Emitir informes anuales de resultados de la actividad legislativa; IV. Publicar de forma accesible sus evaluaciones en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de transparencia del Congreso; V. Proponer recomendaciones de mejora normativa derivadas de las evaluaciones; y VI. Vincular los resultados con la planeación del Programa Anual de Trabajo Legislativo.
Sin correlativo	Artículo 25 Sexies. El Consejo Consultivo Ciudadano de Evaluación Legislativa será un órgano honorífico de participación y consulta, integrado por representantes de instituciones académicas,



	organizaciones de la sociedad civil y colegios profesionales. El Consejo podrá emitir opiniones, sugerencias o propuestas de evaluación que deberán ser consideradas por el Comité Técnico.
Sin correlativo	Artículo 25 Septies. El Sistema presentará anualmente un Informe de Resultados Legislativos, que contendrá: I. El número y tipo de leyes evaluadas; II. Los indicadores de cumplimiento y efectividad social; III. Las recomendaciones de mejora normativa; y IV. Las acciones de seguimiento adoptadas por las comisiones legislativas. El informe será remitido al Pleno del Congreso, difundido en el portal institucional y considerado en la elaboración del Informe Legislativo Anual a que se refiere el artículo 13, fracción XLIX, de esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 25 Octies. El Sistema podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos internacionales y órganos autónomos para fortalecer la calidad técnica de las evaluaciones legislativas.
Sin correlativo	Artículo 25 Nonies. El Congreso destinará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del SERL, sin generar impacto presupuestal adicional, aprovechando la estructura existente de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.



--	--

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE
Proyecto de Decreto

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un TÍTULO SEGUNDO BIS denominado DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO con un Capítulo Único, denominado, Del objeto, integración y funcionamiento del Sistema; se adiciona los artículos Artículo 25 Bis.; Artículo 25 Ter.; Artículo 25 Quáter.; Artículo 25 Quinquies.; Artículo 25 Sexies.; Artículo 25 Septies.; Artículo 25 Octies.; Artículo 25 Nonies.; de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO BIS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Único Del objeto, integración y funcionamiento del Sistema

Artículo 25 Bis. El Sistema de Evaluación de Resultados Legislativos del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto analizar, medir y difundir los resultados e impactos de las leyes expedidas por el Congreso, a fin de fortalecer la calidad normativa, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función legislativa.

Artículo 25 Ter. El sistema, se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, evidencia empírica, participación ciudadana y mejora continua. Su operación deberá orientarse a promover una cultura de evaluación legislativa con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y desarrollo sostenible.

Artículo 25 Quáter. La integración del Sistema estará adscrito a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, y se integrará por:

- I. Un Comité Técnico de Evaluación Legislativo;
- II. Un área de análisis e investigación del impacto normativo; y
- III. Un Consejo Consultivo Ciudadano de Evaluación Legislativa.

El Comité Técnico estará conformado por especialistas en derecho parlamentario, políticas públicas, economía y ciencias sociales, designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los grupos parlamentarios y serán de carácter honorífico.



Artículo 25 Quinquies. Son funciones del Sistema:

- I. Elaborar metodologías para la medición del impacto legislativo;
- II. Evaluar periódicamente la eficacia, eficiencia y coherencia de las leyes locales;
- III. Emitir informes anuales de resultados de la actividad legislativa;
- IV. Publicar de forma accesible sus evaluaciones en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de transparencia del Congreso;
- V. Proponer recomendaciones de mejora normativa derivadas de las evaluaciones; y
- VI. Vincular los resultados con la planeación del Programa Anual de Trabajo Legislativo.

Artículo 25 Sexies. El Consejo Consultivo Ciudadano de Evaluación Legislativa será un órgano honorífico de participación y consulta, integrado por representantes de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y colegios profesionales. El Consejo podrá emitir opiniones, sugerencias o propuestas de evaluación que deberán ser consideradas por el Comité Técnico.

Artículo 25 Septies. El Sistema presentará anualmente un Informe de Resultados Legislativos, que contendrá:

- I. El número y tipo de leyes evaluadas;
- II. Los indicadores de cumplimiento y efectividad social;
- III. Las recomendaciones de mejora normativa; y
- IV. Las acciones de seguimiento adoptadas por las comisiones legislativas.

El informe será remitido al Pleno del Congreso, difundido en el portal institucional y considerado en la elaboración del Informe Legislativo Anual a que se refiere el artículo 13, fracción XLIX, de esta Ley.

Artículo 25 Octies. El Sistema podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos internacionales y órganos autónomos para fortalecer la calidad técnica de las evaluaciones legislativas.

Artículo 25 Nonies. El Congreso destinará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del SERL, sin generar impacto presupuestal adicional, aprovechando la estructura existente de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



VÍCTOR HUGO
ROMO
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario Morena

VHRDVG